

**Resolución No 192
(16 de diciembre del 2022)**

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el aspirante JESUS ANTONIO CORDOBA RAMIREZ, contra la Resolución No. 149 del 23 de noviembre de 2022.

LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA

En ejercicio de sus atribuciones legales y contractuales en especial las conferidas en el Contrato No 490 de 2021 y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

El día 23 de noviembre de 2022, la Universidad de Pamplona a través del Coordinador Jurídico y de Reclamaciones del Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF, emitió la Resolución No. 149 del 23 de noviembre del 2022, “*Por medio de la cual se concluye la Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir al aspirante: JESUS ANTONIO CORDOBA RAMIREZ, inscrito para el empleo identificado con el código OPEC: 166321, Denominado: Profesional Universitario, Código: 2044, Grado: 7, del Proceso de Selección No 2149 de 2021, en la que se dispuso:*

“ARTICULO PRIMERO: *Excluir a el aspirante JESUS ANTONIO CORDOBA RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 5216453, inscrito en el empleo identificado en la OPEC No. 166321, Denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, ofertado en el Proceso de Selección No. 2149 de 2021, al demostrarse que no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia, exigido para dicho empleo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente actuación administrativa.*

ARTÍCULO SEGUNDO: *Notificar el contenido del presente acto administrativo en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 a el aspirante JESUS ANTONIO CORDOBA RAMIREZ a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico jesusabogado043@gmail.com registrado en su Inscripción.*

ARTÍCULO TERCERO: *Comunicar la presente Resolución a la Comisión Nacional del Servicio Civil a la dirección de correo electrónico jbeltran@cns.gov.co*

ARTÍCULO CUARTO: *Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá ser interpuesto al correo electrónico juridicoicbf@unipamplona.edu.co,*

“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y comunicación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: *Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio Web de la Universidad de Pamplona, y a través del aplicativo SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004. “*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 del citado acto administrativo, este fue notificado al aspirante, el día 23 de noviembre de 2022, concediéndole 10 días hábiles que transcurrieron entre el 24 de noviembre y el 7 de diciembre del año 2022.

2. PROCEDENCIA DEL RECURSO

2.1 Marco Jurídico

El procedimiento para la presentación y resolución de recursos contra los actos administrativos se encuentra regulado en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como se muestra a continuación:

“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. *Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.*

(...)

Artículo 76. Oportunidad y presentación. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso*

(...)

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, (...)

ARTÍCULO 77. Requisitos. *Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
 - 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
 - 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
 - 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*
- (...)*

“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

2.2 Oportunidad

Estando dentro de los términos de ley, el día 7 del diciembre de 2022, el señor **JESUS ANTONIO CORDOBA RAMIREZ**, presentó ante la Universidad de Pamplona, escrito dirigido al Coordinador Jurídico y de Reclamaciones del Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF, mediante el cual interpone recurso de reposición, en contra de la Resolución No. 149 del 23 de noviembre de 2022, el cual forma parte del expediente.

2.3 Fundamentos del Recurso Presentado por JESUS ANTONIO CORDOBA RAMIREZ

Dentro del término anteriormente indicado, a través de correo electrónico del 7 de diciembre de 2022 el aspirante intervino en el presente recurso de reposición, entre otros, con los siguientes argumentos:

“Segundo.- El Doctor WILLIAM ALEJANDRO CALVACHE, Asistente Administrativo de Consultorios Jurídicos y centro de conciliación EDUARDO ALVARADO HURTADO de la universidad de Nariño, Certifica que: el Señor **JESUS ANTONIO CORDOBA RAMIREZ**, Identificado con cedula No. 5.216.453 de Arboleda Nariño y código Estudiantil No. 25052244 curso y aprobó la práctica de consultorios jurídicos, Resolución Aprobatoria No. 1808 del 03 de octubre de 1991.

Consultorios jurídicos I Correspondiente al cuarto año de derecho, comprendido entre el mes de agosto del 2008 a mayo del 2009.

Consultorios jurídicos II Correspondiente a Quinto año de derecho, comprendido entre el mes de agosto del 2009 a mayo del 2010.

Durante este término el Señor JESUS ANTONIO CORDOBA RAMIREZ, cumplió a entera satisfacción con la realización y seguimiento tanto de CONCILIACIONES Y DEFENSAS DE OFICIO, ELABORACION DE DERECHOS DE PETICION, RECURSOS, TUTELAS, entre otros que le fueron asignados. El cual se firma en Pasto a los 28 días del mes de junio del 2010.

Tercero.- Con las anteriores certificaciones se nombró al Señor: JESUS ANTONIO CORDOBA RAMIREZ, mediante decreto No. 072 de Julio 10 de 2010, como Inspector de Policía Municipal de Arboleda Berruecos Nariño, ese mismo día tomo posesión del cargo del nivel técnico código 303 grado 02 de la planta de personal de la Administración Municipal de Arboleda Nariño.

Cuarto.- En Marzo 30 del 2012, el Señor JESUS ANTONIO CORDOBA RAMIREZ, Se graduó como Administrador Publico en la Escuela Superior de Administración Publica, como queda demostrado mediante diploma de graduación subido a la base de documentos del SIMO.

Quinto.- El 27 de Septiembre del 2014, el Señor JESUS ANTONIO CORDOBA RAMIREZ, recibió el título de Abogado en la Universidad de Nariño, en la misma fecha se emitió acta de grado No. 98. **Sexto.-** El 22 de enero del 2016, Al señor JESUS ANTONIO CORDOBA RAMIREZ, la Universidad Cooperativa de Colombia le confiere el título de ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL PENAL. **Séptimo.-** El 12 de Abril del 2018 la Universidad Nacional de Colombia le otorga el título de Especialista en instituciones Jurídico penales, al Señor JESUS ANTONIO CORDOBA RAMIREZ. **Octavo.-** El 1 de diciembre del 2018 la fundación Liborio Mejía certifica que el Señor JESUS ANTONIO CORDOBA RAMIREZ, realizo y aprobó el diplomado de conciliación extrajudicial en derecho. **Noveno.-** El 25 de Abril del 2012, el Alcalde

“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

de Ese periodo Certifica que el Señor **JESUS ANTONIO CORDOBA RAMIREZ**, se desempeña como Inspector de Policía Municipal de Arboleda Berruecos Nariño, desde el 10 de Julio del 2010 hasta esa fecha sin interrupción alguna. Posteriormente los otros Alcaldes emiten certificaciones donde afirman que el Señor: **JESUS ANTONIO CORDOBA RAMIREZ**, sigue siendo inspector de policía de Arboleda Berruecos Nariño, pero a partir del **27 de septiembre del 2014, LO HACE A NIVEL PROFESIONAL, ya que legalizo su título de abogado a partir de esa fecha, EN QUE PRESENTO SU ACTA DE GRADO Y SU DIPLOMA DE ABOGADO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**. Diploma y acta de grado que se encuentran subidas a la base de datos documentales del SIMO. **Decimo.-** Desde el 27 de Septiembre del 2014, el Señor **JESUS ANTONIO CORDOBA RAMIREZ**, viene **DESEMPEÑANDO EL CARGO DE INSPECTOR DE POLICIA** a nivel profesional e inclusive desde esa fecha le cambio su asignación Salarial, como profesional. En cuyo cargo se viene desempeñando hasta la presente fecha. Por lo que, a partir del 27 de Septiembre del 2014, la Universidad de Pamplona, debe iniciar a verificar si cumple con los requisitos mínimos de experiencia profesional afín exigida para el cargo. Por lo que desde el 27 de Septiembre del 2014 al 27 de Septiembre del 2022, se acumulan ocho (8) años y al 27 de octubre del 2022, se acumulan dos (2) meses más de experiencia profesional relacionada. Lo cual convertido a meses se tiene una experiencia profesional afín acumulada de noventa y ocho (98) meses de Experiencia profesional relacionada. Con lo cual se cumple y supera sobradamente el requisito mínimo de dieciocho (18) meses.”

3. CONSIDERACIONES DE LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA, RESPECTO DE LOS ARGUMENTOS DEL RECURRENTE, Y QUE FUNDAMENTAN LA DECISIÓN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO:

3.1 En cuanto a lo expresado por el aspirante **JESUS ANTONIO CORDOBA RAMIREZ**, sobre la relación que se hace en la Resolución No. 149 del 23 de noviembre de 2022, se confirma lo señalado por el recurrente, y es que,

Respecto de los documentos aportados se analiza nuevamente los documentos aportados por el aspirante al aplicativo SIMO, encontrando que el aspirante, **NO ACREDITÓ** el requisito mínimo de Experiencia del empleo para el cual se postuló, en tanto como se evidenció la certificación laboral expedida por Alcaldía Municipal de Arboleda en la que se desempeña como inspector de policía, el mismo no se tiene en cuenta toda vez que las funciones de la certificación son de un nivel inferior al profesional como es el empleo al que se inscribió. Al respecto, el numeral 3.1.1. del Anexo Técnico indica que se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

(...)

“k) **Experiencia Profesional Relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pênsum académico de la respectiva Formación Profesional, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (...)”

Con relación a la experiencia profesional a acreditar para el cargo al cual Usted se postuló, es oportuno citar el Decreto 1083 de 2015, en el cual se estableció:

“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

ARTÍCULO 2.2.2.3. Nivel Profesional. Agrupa los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier disciplina académica o profesión, diferente a la formación técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que, según su complejidad y competencias exigidas, les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión, control y desarrollo de actividades en áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.

ARTÍCULO 2.2.2.3.7. Experiencia. (...)

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pênsum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional. (Subrayado fuera de texto).

En ese sentido, la experiencia que ostenta fue obtenida en el ejercicio de empleos de un nivel inferior al que aspira en el Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF, esto es, en empleos de nivel técnico según lo expresado en el parágrafo 3 del artículo 206 de la ley 1801 de 2016, la cual cita:

“Artículo 206. Atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(...)

PARÁGRAFO 3o. Para los efectos previstos en los artículos 18 y 19 del Decreto 785 de 2005, la formación profesional para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía Urbano Categoría Especial, 1ª Categoría y 2ª Categoría, será únicamente la de abogado, y **la formación técnica para el desempeño de los cargos de Inspector de Policía 3ª a 6ª Categoría e Inspector de Policía Rural** requerirá la terminación y aprobación de los estudios de la carrera de derecho.”

Ahora bien, las certificaciones expedidas por Alcaldía Municipal de Arboleda, CONTRALORIA DEPARTAMENTAL DE NARIÑO y Contraloría General de la República son de fechas anteriores a la obtención del título profesional ya que el mismo es fechado del 27/9/2014, por cuanto las mismas son realizadas antes de la obtención del título profesional. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el **párrafo 7 del numeral 3.1.2.2 del ANEXO TÉCNICO ACUERDO No. CNSC-20212020020816 DE 2021.**

“3.1.2.2. Certificaciones de experiencia.

(...)

Por otra parte, si el aspirante pretende que se le contabilice la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada a partir de la fecha de terminación y aprobación de las materias que conforman el programa cursado, debe

“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

*adjuntar con su inscripción al proceso de selección, la certificación expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste la fecha de terminación y aprobación (día, mes, año) de la totalidad del pênsum académico de dicho programa. En caso de no aportarse esta certificación al momento de la inscripción al empleo, esta experiencia se contabilizará a partir de la fecha de obtención del Título Profesional (el cual debe ser allegado en la misma etapa). En los casos en que el aspirante, para acreditar el requisito de Estudio, aporte únicamente la Tarjeta o Matrícula Profesional, pero ésta no contenga la fecha de grado, la Experiencia Profesional o la Experiencia Profesional Relacionada se contabilizará a partir de la fecha de expedición de la misma. Para los profesionales de la Salud, la Ingeniería y las Profesiones Afines o Auxiliares de esta última, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el acápite de Definiciones del presente Anexo.
(...)”*

Así las cosas, la experiencia registrada en las certificaciones antes mencionadas que corresponde a periodos anteriores a la fecha de grado (27/9/2014) no son tenidas en cuenta en la verificación de requisitos mínimos.

Es claro al demostrar por parte de la Universidad de Pamplona que no aporta terminación de materias y que la certificación como inspector de policía de el municipio de arboledas Nariño no es posible determinar la experiencia profesional relacionada para el cumplimiento del requisito mínimo del empleo al cual se inscribió, ya que el municipio de arboledas – Nariño, según la categorización del Gobierno Nacional pertenece a un Municipio de sexta categoría.

En mérito de lo expuesto, y en atención a los principios que rigen el concurso de méritos, especialmente los de méritos, transparencia, igualdad e imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos de eficacia y eficiencia la Universidad de Pamplona,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No reponer la decisión contenida en la Resolución No. 149 del 23 de noviembre del 2022 mediante la cual se resolvió excluir al aspirante **JESUS ANTONIO CORDOBA RAMIREZ** , identificado con cédula de ciudadanía No. **5216453**, inscrito en el empleo identificado en la OPEC No. 166321, Denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 7, ofertado en el Proceso de Selección No. 2149 de 2021, al demostrarse que no acreditó el cumplimiento del requisito mínimo de Experiencia, exigido para dicho empleo, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente recurso de reposición en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 al aspirante **JESUS ANTONIO CORDOBA**

“Formando líderes para la construcción de un nuevo país en paz”

RAMIREZ, a través del aplicativo SIMO y al correo electrónico jesusabogado043@gmail.com, registrado en su Inscripción.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente Resolución a la Comisión Nacional del Servicio Civil a la dirección de correo electrónico jbeltran@cns.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio Web de la Universidad de Pamplona, y a través del aplicativo SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ORLANDO RODRIGUEZ GOMEZ

Coordinador Jurídico y de Reclamación Proceso de Selección No. 2149 de 2021-ICBF
Universidad de Pamplona

*Proyectó: Paola L.
Revisó: Orlando R.*